

para el establecimiento de sus industrias, con una diferencia in-  
significante á favor de lo primero, ha sido confirmada y sancio-  
nada como Ley por el Soberano Congreso Nacional el 1854, y por  
consecuencia esa diferencia ha estado vigente ya como Decreto y  
ya como Ley por todo el tiempo de la duracion del plazo del tratado  
de 1853 entre la Francia y el Paraguay, sin que los Agentes de la  
primera hayan creido deber hacer reclamacion alguna á este respecto.

En la misma fecha ha celebrado el Gobierno de la Republica  
un tratado enteramente igual con la Gran Bretaña, Irlanda y Estados  
Unidos de America, pero jamas han pretendido la renovacion de la  
Ley del papel sellado de 1.º de Enero de 1852, y por consecuencia no la  
han considerado comprendida en las concesiones acordadas en el pre-  
dicho artículo 9 del tratado de 4 de Marzo de 1853.

Al dejar así contestada la nota de V. S. aprovecho la ocasion  
de renovar á V. S. las seguridades de mi consideracion y estima.

(Firmado) José Berges.

A. S. Sr. Gustavo Tharic, Gerente del Consulado de Francia en la Asuncion.

Ministerio  
de Estado y  
Relaciones Exter.  
102

T. 22, H. 1, N.º 102.

Asuncion Abril 20 de 1863.

El infrascripto ha tenido la honra de recibir la nota de  
V. E. fecha 9 de Enero último, remiiva de la carta autógrafa  
de S. M. el Rey de Dinamarca, acompañando la correspondiente  
copia de estilo, contestacion á la que S. E. el Sr. Presidente de la  
Republica le dirigió, notificándole su elevacion á la suprema  
Magistratura del Pais.

El pliego fue oportunamente elevado en manos de S. E. el  
Sr. Presidente.

El infrascripto aprovecha esta ocasion para ofrecer á V. E.  
las seguridades de su distinguida consideracion y estima.

(Firmado) José Berges.

A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el  
Rey de Dinamarca.

Con esta misma fecha le dirigió igual comunicacion al  
Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de Hannover.

